



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-166-2020

Abogado
Alex Arcos Pérez
Coordinador de Expropiaciones
Presente

REF.: Of. DA-EXP-20-001.3
FW: 12089
FECHA: 03 de agosto de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **7 de julio de 2020**, visto el contenido del oficio DA-EXP-20-001.3, de la Coordinación de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-001, que declara de utilidad pública e interés social, una parte del inmueble y cerramiento, ubicado en el sector Toallo de la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), Av. Manuela Sáenz y calle Ramón Salazar, lote 3 (según catastro municipal), de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, de propiedad de Bastidas Haro Tania Micaela, Bastidas Haro Guillermo de Jesús (en calidad de usufructuantes); y, Haro Figueroa Tania María, Bastidas Tello Guillermo de Jesús, en calidad de usufructuarios), con el fin de ejecutar el proyecto: “Construcción de las vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;
- Que, el artículo 376 de la misma norma legal establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;
- Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-166-2020

Página 2 de 3

- mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;
- Que el artículo 447 de la norma legal citada en el considerando próximo anterior, manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”;
 - Que, la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato expresa que en la resolución de expropiación en referencia se hace constar los términos “usufructuantes” y “usufructuarios”, y de acuerdo al inciso segundo del artículo 599 en concordancia con el 799 del Código Civil, determina que en el usufructo coexisten dos derechos, el del nudo propietario y el del usufructuario, es decir, no se reconoce el término “usufructuante”, por lo tanto sugiere, de ser pertinente, se cambie a “nudo propietario”; de la misma manera se refiere a la diferencia que existe entre el área a pagar y el área a ocupar; finalmente indica que en varias partes del expediente consta “del señor Bastidas Haro Tania Micaela”, siendo la “señora Bastidas Haro Tania Micaela” ;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-001.3, de la Coordinación de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-20-001, que declara de utilidad pública e interés social, una parte del inmueble y cerramiento, ubicado en el sector Toallo de la parroquia Huachi Chico (según certificado de gravamen), Av. Manuela Sáenz y calle Ramón Salazar, lote 3 (según catastro municipal), de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, de propiedad de Bastidas Haro Tania Micaela, Bastidas Haro Guillermo de Jesús (en calidad de usufructuantes); y, Haro Figueroa Tania María, Bastidas Tello Guillermo de Jesús, (en calidad de usufructuarios),



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-166-2020

Página 3 de 3

con el fin de ejecutar el proyecto: “Construcción de las vías arteriales y colectoras de la ciudad de Ambato”.- Notifíquese.-



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente
c.c Procuraduría

Catastros

OOPP

Planificación

RC.

AA/sc
2020-07-28